



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación : 11001-33-43-060-2016-00667-00
Demandante : SOCIEDAD QBE SEGUROS S.A.
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CONSORCIO SAYP 2011 Y SOCIEDAD BBVA COLOMBIA S.A.
Asunto : Admite demanda

1. ANTECEDENTES

La demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en tiempo.

2. CONSIDERACIONES

Por presentarse en tiempo la subsanación de la demanda, aportando el agotamiento de procedibilidad, el Despacho admite la demanda presentada por la Sociedad QBE SEGUROS S.A., a través de Representante delegado en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda a través de apoderado judicial en contra de en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CONSORCIO SAYP 2011¹ Y SOCIEDAD BBVA COLOMBIA S.A, con el propósito que se declare su responsabilidad por la presunta falla en el servicio en el cobro de intereses moratorios por la mora en pago de la contribución como aseguradora del SOAT.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la Sociedad QBE SEGUROS S.A, en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CONSORCIO SAYP 2011 Y SOCIEDAD BBVA COLOMBIA S.A

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Ministro de Salud y Protección Social Doctor ALEJANDRO GAVIRIA, o quien haga sus veces, a la Representante Legal del Consorcio SAYP 2011 Doctora MYRIAM JOSEFINA BALMASEDA PUPO o quien haga sus veces, a la Representante Legal de la Sociedad Banco BBVA S.A Colombia Doctora MYRIAM CALA LEÓN o quien haga sus veces; así mismo a la señora PROCURADORA 82 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO quien funge como agente del Ministerio Público delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda y de la subsanación a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

¹ Integrado por la Fiduciaria la Previsora S.A y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío a los demandados, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la copia de la demanda, de sus anexos, de la subsanación de la demanda y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.952.462 y es portador de la T.P. 112.914 del C. S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del escrito de poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la anterior providencia se notificó por **ESTADO 84 hoy NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario